

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

EDICION OFICIAL

AÑO XXVIII

PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE MARZO DE 2006

2,179

CONTENIDO

1. Decreto No. 3 de 24 de febrero de 2006, "Por el cual se reglamenta el artículo 40 del Código Electoral"



República de Panamá
Tribunal Electoral

DECRETO No. 3
(de 24 de febrero de 2006)

"Por el cual se reglamenta el artículo 40 del Código Electoral"

EL TRIBUNAL ELECTORAL,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 138 de la Constitución Política recoge la más reciente reforma constitucional del 2004, al establecer que la estructura interna y el funcionamiento de los partidos políticos, estará fundada en principios democráticos.

Que el artículo 40 del Código Electoral establece que: "La organización y el funcionamiento de los partidos políticos se sujetarán a un régimen democrático que asegure la participación de sus miembros en las actividades partidistas, así como en los cargos administrativos y de dirección y en los acuerdos que se adopten".

Que los principios democráticos universalmente aceptados que deben regir los procesos democráticos en general y el de los partidos políticos en particular, exigen que el ejercicio del voto sea secreto como un requisito ineludible de la libertad y de la autenticidad en la manifestación de la voluntad de la membresía.

Que en este sentido, los partidos políticos, tienen que garantizar sistemas electorales que protejan la absoluta reserva al momento del ejercicio del sufragio para tomar decisiones importantes como son, entre otros, la escogencia de sus autoridades internas o a sus candidatos para puestos de elección popular.

BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICION OFICIAL

Licdo. EDUARDO VALDES ESCOFFERY
Magistrado Presidente

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Magistrado Vicepresidente

Licdo. DENNIS ALLEN FRIAS
Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ
Secretaria General.

SUSCRIPCIONES
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR
MINIMA : 6 MESES B/. 18.00 UN AÑO B/. 36.00
Para cualquier información favor de dirigirse a la
Secretaría General
Teléfonos : 207-6962 207-6927
Fax: 207-6968
Dirección de Información y Relaciones Públicas
Teléfono : 225-7400.

TODO PAGO ADELANTADO
NUMERO SUELTO: 0.50

Arte, Diseño y Diagramación
Imprenta Tribunal Electoral

Que en el mecanismo de emisión del voto que acuerde cada partido político, se deberá entender proscrito todo método que permita ejercer control o presión sobre las preferencias de los miembros.

Que han surgido controversias en algunos colectivos políticos en cuanto al respeto al secreto del voto a lo interno de los partidos al momento de adoptar decisiones.

Que el Tribunal Electoral considera que el secreto del voto como principio democrático universal que contiene el artículo 40 del Código Electoral, debe ser reglamentado sin más demoras.

Que de conformidad con el artículo 143, numeral 3 de la Constitución Política, es competencia privativa del Tribunal Electoral, el interpretar y reglamentar la Ley Electoral.

DECRETA:

Artículo 1: Las decisiones de los partidos políticos que requieran del voto de sus miembros, deberán ser adoptadas garantizando el secreto del voto.

Estas decisiones se aplican a los siguientes casos, sin que la lista sea taxativa:

- 1- Elecciones para elegir convencionales e integrantes de organismos partidarios, es decir, para elegir autoridades internas.
- 2- Elecciones primarias o del respectivo organismo partidario para postular candidatos a elección popular.
- 3- Para reformar la declaración de principios, el programa de gobierno o el estatuto del partido.
- 4- Para aprobar alianzas políticas o la fusión del partido.

Artículo 2: Los partidos políticos deberán ajustar sus estatutos con la finalidad de adecuarlos a lo señalado en el presente Decreto, pero la aplicación del artículo 1 es a partir de la promulgación del Decreto.

Artículo 3: Este Decreto rige a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

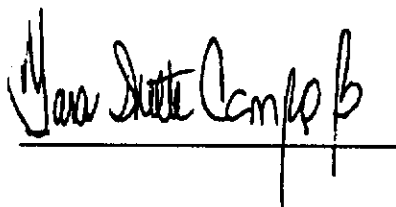
Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Presidente

Erasmó Pinilla C.
Magistrado Vicepresidente

Dennis Allen Frías
Magistrado Vocal

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

La suscrita Directora Ejecutiva Institucional,
certifica que el Decreto 3 de 24 de febrero de 2006,
ha sido firmado electrónicamente.



Handwritten signature of Yara Ivette Campo B. over a horizontal line.

